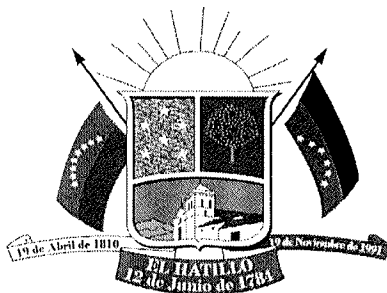


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXVI

FECHA: 15/10/2026.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 479/2026.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requieran que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

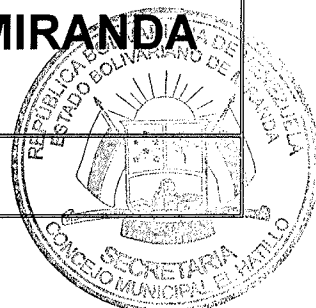
SUMARIO

ORDENANZA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: TRECE (13) PÁGINAS.

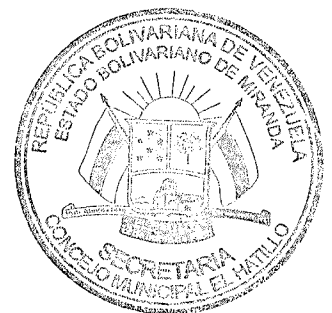
PRECIO: Bs. 0,572

Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.....	7
TÍTULO III. BENEFICIOS DE LOS DEPORTISTAS Y ATLETAS.....	10
TÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	11
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	13



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva sistemática constituye una herramienta de alto impacto en la salud pública, capaz de mitigar patologías crónicas y fortalecer el bienestar psicológico de los ciudadanos. Asimismo, el deporte actúa como un catalizador social idóneo para la prevención del delito, la cohesión comunitaria y la promoción de valores cívicos en la juventud. Al exigir el acatamiento riguroso de los reglamentos y el respeto al arbitraje, estas disciplinas se consolidan como un mecanismo eficaz para la promoción de la autodisciplina y el civismo, transfiriendo el respeto por las reglas del juego al cumplimiento voluntario de las normas de convivencia social en la jurisdicción.

Bajo estas premisas, esta iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer los lineamientos institucionales que garanticen el derecho humano al deporte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, el presente instrumento jurídico se articula plenamente con los preceptos de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, propiciando el trabajo mancomunado entre el sector público y el sector privado autorizado para ello, para optimizar las condiciones del desarrollo deportivo municipal.

En atención a los argumentos planteados, se eleva a consideración la presente Ordenanza de Deportes del Municipio El Hatillo, la cual se encuentra conformada por cinco (5) Títulos y veintisiete (27) artículos:

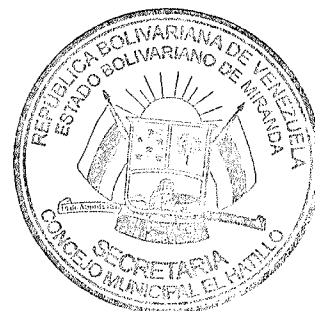
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

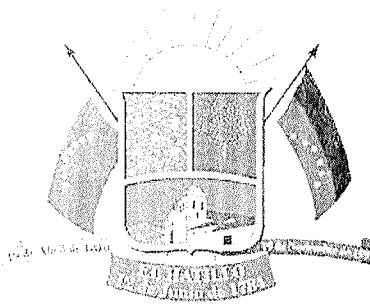
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

TÍTULO III. BENEFICIOS DE LOS DEPORTISTAS Y ATLETAS

TÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54, numeral 1; 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO EL HATILLO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

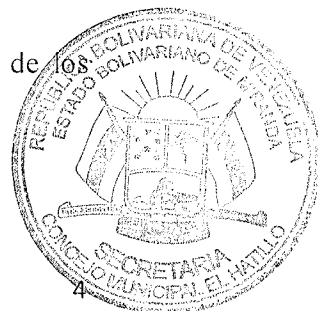
La presente Ordenanza tiene por objeto regular la promoción, masificación y desarrollo del deporte y la actividad física en el Municipio El Hatillo, con la finalidad de garantizar la salud física y mental, elevar el bienestar social y personal de los ciudadanos, y fomentar el desarrollo de valores esenciales como el trabajo en equipo y la disciplina.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas, que desarrollen, promuevan o ejecuten actividades deportivas y de actividad física en toda la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3. Declaratoria de interés social.

Se declara de interés social el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica de los deportes, así como de las actividades físicas en el Municipio El Hatillo.



Artículo 4. Derecho al deporte.

Todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a la práctica deportiva, a los entrenamientos metódicos, al ejercicio físico, a la enseñanza deportiva y las actividades físicas, y, en general, al uso y disfrute de todos los espacios públicos del Municipio El Hatillo destinados a tal fin.

Artículo 5. Interés superior y prioridad absoluta.

Se declara como principio fundamental en toda la jurisdicción del Municipio El Hatillo el derecho humano a la práctica del deporte y la actividad física de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, bajo el principio constitucional de prioridad absoluta y utilidad pública, este sector de la población tendrá atención preferente y asignación prioritaria en la asignación de horarios para el uso y disfrute de todas las instalaciones deportivas municipales, sean estas de administración pública, comunal o privada de uso público debidamente autorizadas.

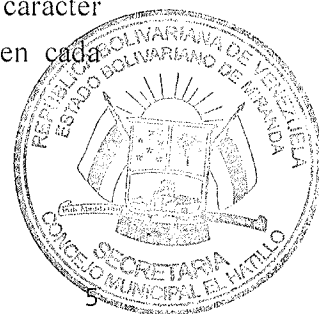
Artículo 6. Planificación y ejecución del deporte.

La unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo elaborará planes y programas orientados a incorporar en la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo a personas con discapacidad, personas adultas mayores, trabajadores y, en general, a toda la población hatillana, como un medio coadyuvante para su bienestar físico y mental.

Artículo 7. Definiciones.

A los efectos e interpretación de la presente Ordenanza, se fijan las siguientes definiciones:

1. **Deporte:** Actividad física organizada y reglamentada que se realiza con fines competitivos, formativos, recreativos o de alto rendimiento, desarrollada a través de organizaciones públicas, privadas, entidades deportivas federadas o de carácter comunitario, de conformidad con las normativas e instituciones que rigen cada disciplina.



2. **Actividades Físicas:** Conjunto de movimientos corporales practicados por los ciudadanos, de manera reglamentada o libre, orientados al mejoramiento de la salud, al desarrollo armonioso del cuerpo y la mente, y al fomento de la sana convivencia social.
3. **Entrenamiento Deportivo:** Proceso planificado, sistemático y pedagógico que busca desarrollar las capacidades físicas, técnicas, tácticas y mentales para alcanzar el máximo rendimiento.
4. **Atleta:** Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas en forma sistemática y de alto nivel competitivo.
5. **Deportista:** Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.
6. **Deportista Profesional:** Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración.
7. **Practicante:** Persona que ejecuta una actividad física que persigue como finalidad la recreación, la salud y las interacciones humanas.
8. **Entrenador Deportivo:** Persona que se dedica fundamentalmente a ejercer la dirección o instrucción y entrenamiento de un deportista o de un colectivo de deportistas.
9. **Instructor:** Persona debidamente acreditada para instruir la práctica de actividades físicas o disciplinas deportivas en los establecimientos deportivos.
10. **Instalaciones Deportivas:** Construcciones y espacios equipados con los medios necesarios para practicar, aprender y competir en uno o más deportes.
11. **Voluntariado Deportivo:** Acción altruista de personas que dedican parte de su tiempo y esfuerzo para apoyar y organizar actividades deportivas en clubes y eventos, sin recibir una contraprestación económica.
12. **Masificación del Deporte:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones ejecutadas de manera corresponsable por los órganos del sector público, el sector privado y las organizaciones comunitarias, orientadas a promover, universalizar y expandir la práctica deportiva y la actividad física en todos los sectores de la población, con el propósito de consolidar una cultura física, optimizar la salud pública, fortalecer el bienestar social e identificar talentos deportivos en las comunidades.



Artículo 8. La atención continua y preferente al deporte.

La unidad administrativa competente en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo priorizará de manera continua la práctica del deporte y la formación profesional de su personal.

Artículo 9. Principios fundamentales de la actividad deportiva.

Son principios fundamentales de la actividad deportiva en el Municipio El Hatillo, la solidaridad, la democracia, la participación, la autogestión, la descentralización, la socialización, la inclusión, la equidad de género, la ética deportiva, la disciplina, la transparencia, la corresponsabilidad y la prevalencia del juego limpio.

Artículo 10. Derechos fundamentales.

En concordancia con los derechos fundamentales consagrados en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, se reconoce como obligatoria la práctica del deporte a todos los subsistemas que componen el Sistema Nacional del Deporte, y, como consecuencia, la unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo será la encargada de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio El Hatillo.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Artículo 11. Organización Deportiva Municipal.

La organización deportiva municipal estará regida por la unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo. Dicha unidad tendrá la competencia para llevar el Registro Auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, circunscrito a los clubes deportivos que operen en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, quedando facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su debida inscripción, reconocimiento y actualización, de conformidad con la ley nacional que rige la materia y sus reglamentos.

Artículo 12. Voluntariado Deportivo.

La unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo promoverá y coordinará el voluntariado deportivo como pilar del desarrollo local en colaboración con las organizaciones sociales promotoras del deporte.



Artículo 13. Organizaciones sociales promotoras del deporte.

Las organizaciones sociales promotoras del deporte se clasifican de acuerdo con su finalidad en: Asociativas y del Poder Popular.

1. **Asociativas:** aquellas que se constituyen para la promoción de una o varias disciplinas deportivas en el ámbito de las comunidades, los estados y a nivel nacional. Corresponden a esta clasificación: los clubes federados o no, las ligas federadas o no, las asociaciones deportivas estatales delegadas, federadas o no, las federaciones deportivas nacionales delegadas, los comités olímpico y paralímpico de Venezuela, las comisiones nacionales del movimiento deportivo asociativo y la Comisión de Justicia Deportiva.
2. **Del Poder Popular:** Son las instancias organizativas de cada comunidad y de las comunas encargadas de orientar, organizar y promover entre sus habitantes la práctica de la actividad física y el deporte. Mediante éstas, el Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, atiende las necesidades deportivas de cada comunidad. Corresponden a esta clasificación: los comités de recreación y deportes de los consejos comunales, los consejos de actividad física y deporte de las comunas, así como otras organizaciones similares promotoras de la actividad física y el deporte.

Artículo 14. Naturaleza de las organizaciones del deporte federado.

El Municipio El Hatillo reconoce a las entidades del deporte federado su carácter de entes con autonomía funcional, administrativa, organizativa y económica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Dichas organizaciones se registrarán por sus propios estatutos.

A los efectos de la realización de competencias, eventos y demás actividades deportivas, las organizaciones del deporte federado deberán cumplir con los deberes formales aplicables en materia tributaria, urbanística y de seguridad, así como con las demás obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. Asociaciones deportivas estatales.

Las asociaciones deportivas estatales son las entidades deportivas constituidas bajo la forma de derecho privado y sin fines de lucro, constituidas por la agrupación de clubes de una misma disciplina dentro del ámbito político-territorial de un estado. Estas asociaciones tienen como función dirigir, masificar y coordinar el deporte competitivo de su especialidad, actuando bajo los lineamientos de su respectiva Federación Deportiva Nacional y en estrecha cooperación con los organismos públicos regionales y municipales.



La unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo cooperará activamente con las asociaciones deportivas estatales para el óptimo cumplimiento de sus funciones, con el propósito de incorporar de manera sistemática nuevos talentos locales al campo del deporte federado. A tales fines, las instalaciones deportivas municipales estarán a disposición para la organización y desarrollo de campeonatos de carácter estatal, previa planificación y coordinación con el referido órgano administrativo municipal.

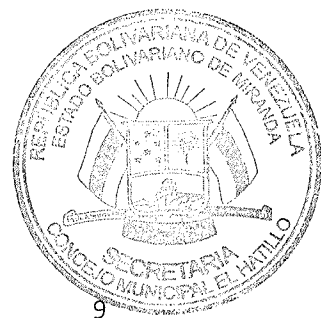
Artículo 16. Reconocimiento de las organizaciones privadas.

Las organizaciones privadas, bien sean de carácter civil o mercantil, con fines comerciales o no, que promuevan, desarrollen, protejan, auspicien, aporten recursos económicos, organicen eventos y en general coadyuven con los planes y programas deportivos de cualquier índole y de actividad física, educación física y de deporte escolar, tendrán el reconocimiento del Municipio El Hatillo, previo registro ante la unidad administrativa con competencia en materia deportiva.

Artículo 17. Registro de los clubes ante la unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.

A los efectos del reconocimiento de los clubes, las organizaciones deportivas de carácter privado deberán presentar y consignar ante la unidad administrativa competente en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, el formulario correspondiente con los requisitos que se detallan a continuación, con la finalidad de formalizar su correspondiente inscripción en el registro local:

1. Nombre del club.
2. Carácter expreso del carácter monodeportivo del club.
3. Indicación de su representante legal.
4. Domicilio.
5. Disciplina.



6. Nombre, cédula, domicilio y número de registro de información fiscal de las y los deportistas, dirigentes, árbitros y técnicos pertenecientes a la organización.
7. Lugar de desarrollo de su práctica deportiva.
8. Indicación de las personas que conforman su Junta Directiva y Consejo de Honor.

TÍTULO III

BENEFICIOS DE LOS DEPORTISTAS Y ATLETAS

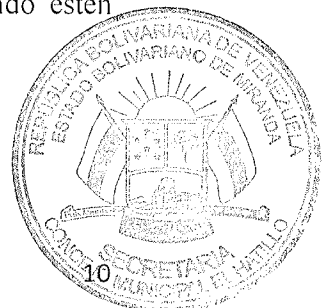
Artículo 18. Protección al deportista.

Las autoridades del Municipio El Hatillo desarrollarán las políticas públicas necesarias para proteger y estimular a los atletas, deportistas, practicantes, entrenadores, instructores, jueces y árbitros, así como aquellas que permitan garantizar espacios deportivos libres de violencia física, verbal, psicológica o discriminación de cualquier índole, con especial protección sobre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 19. Deberes de las organizaciones deportivas.

Las organizaciones deportivas públicas y privadas deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de protección para sus deportistas en los siguientes aspectos:

1. La asistencia médica que requieran los deportistas en caso de que presenten alguna emergencia. A tal efecto, se le prestarán los servicios de primeros auxilios, y en caso de requerirlo, deberán procurar la atención de los deportistas, pudiendo acudir al sistema de salud del Municipio El Hatillo.
2. La ejecución de medidas de seguridad para preservar la salud de los deportistas en todas las actividades que se organicen dentro del Municipio o fuera de él, cuando estén en su representación.
3. La obtención de becas deportivas para su manutención, siempre y cuando estén destinadas a la práctica de su especialidad.



Artículo 20. Permisos especiales.

Los trabajadores públicos al servicio de la municipalidad, así como los integrantes del sistema educativo que realicen actividades deportivas, gozarán de permisos especiales otorgados por los organismos públicos a los cuales estén adscritos para la participación en competencias oficiales, por el tiempo que dure el evento, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 21. Cooperación a los deportistas.

Las autoridades de las instituciones educativas deberán cooperar en el mejor cumplimiento de las actividades académicas y de evaluaciones a los estudiantes que representen al Municipio El Hatillo, y a nuestro país en eventos deportivos oficiales, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 22. Participación de personas con discapacidad en el deporte.

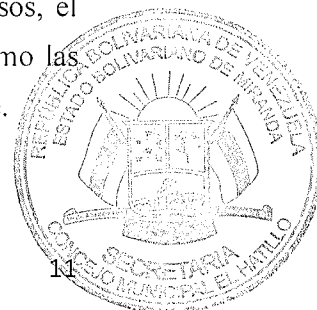
La unidad administrativa con competencia en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, de conformidad con el marco legal nacional en materia de discapacidad y de deporte, actividad física y educación física, formulará políticas públicas, programas y acciones para la inclusión de las personas con discapacidad. A tal efecto, promoverá el desarrollo del deporte adaptado, paralímpico y de rendimiento, y gestionará la articulación institucional para facilitar el apoyo técnico, las ayudas humanas y técnicas necesarias según las capacidades del municipio.

TÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 23. Instalaciones deportivas municipales.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran instalaciones deportivas municipales toda infraestructura, espacio o edificación destinada a la práctica físico-deportiva que haya sido construida, adquirida, cedida, transferida o que se encuentre bajo la administración del Municipio El Hatillo.

Asimismo, tendrán dicho carácter aquellas infraestructuras ubicadas en los terrenos de propiedad municipal que hayan sido otorgadas a particulares mediante contratos de concesión de uso, comodatos o figuras jurídicas de similar naturaleza. En estos casos, el Municipio conservará de forma irrenunciable las potestades de fiscalización, así como las demás facultades establecidas en dichos convenios y el ordenamiento jurídico vigente.



Artículo 24. Deberes de los administradores y responsables de las instalaciones deportivas.

Las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración, gestión o custodia de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, la higiene y la seguridad de la infraestructura y sus equipamientos.
2. Asegurar el acceso equitativo a la ciudadanía, respetando estrictamente las franjas horarias prioritarias para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad previstas en esta Ordenanza.
3. Coordinar la planificación de las actividades con la unidad administrativa competente en materia deportiva de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.
4. Preservar el uso exclusivo de las instalaciones para fines deportivos o de actividad física, salvo autorizaciones excepcionales expresas de la Alcaldía.
5. Llevar un registro actualizado de los clubes, atletas y usuarios que hacen vida en el recinto deportivo.
- 6.

Parágrafo Único: El incumplimiento por parte de los concesionarios o beneficiarios de un convenio o alianza con el Municipio para el uso, administración y disfrute de algún espacio deportivo, podrá acarrear la revocatoria del contrato suscrito, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 25. Tabulador de costos de espacios deportivos.

El uso y disfrute de las instalaciones deportivas administradas por el Municipio El Hatillo, se registrará conforme al Tabulador de Costos de Espacios Deportivos publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 074/2025 de fecha 02/04/2025, el cual podrá ser modificado por el Alcalde, mediante Decreto debidamente publicado en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.



TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Recreación y Deportes, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 002/2002 de fecha 09 de enero de 2002.

Artículo 27. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


CONCEJAL LEONARDO CANACHE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO

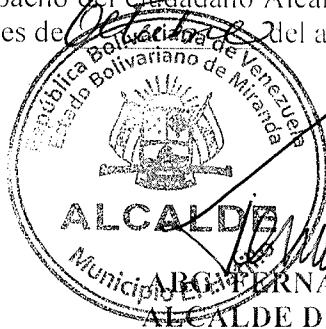



JHONGLI DALMAES
SECRETARIA MUNICIPAL EL HATILLO



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Quince 15 días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).




ARGEMUNDO MILENA SEBASTIANI
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

